

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 27 de Diciembre del año último el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Mojacar provincia de Almería en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro.

«Que considerando que si bien aparece aumento entre el cupo que tiene en la actualidad y el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, este aumento sólo asciende á 99 céntimos por alma;

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 5'54 pesetas, obtie-

ne un beneficio de 21 céntimos; Y considerando que no utiliza recargo alguno sobre las especies de tarifa, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Abril del corriente año el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Higuera la Real, provincia de Badajoz, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro.

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega al 40 por ciento;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7,97 pesetas, y resultándole al de

que se trata el de 7'21 obtiene un beneficio de 76 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (q. Dios g.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 31 de Mayo último el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Odena, provincia de Barcelona en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo, pasado ha informado de acuerdo con ese centro:

Que considerando que el aumento que le resulta en su actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, no llega al 50 por 100; y por lo tanto está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual

base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3 pesetas y un céntimo, obtiene un beneficio de 2'74 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Comisión provincial.

Habiendo tomado posesión del cargo de Canónigo de la Iglesia Colegial de esta Ciudad D. Pedro Crisólogo López, Capellán del Hospital provincial, por lo que habrá de resultar vacante esta plaza dotada con los honorarios anuales de mil doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos y casa-habitación en el mismo establecimiento, la Corporación provincial ha acordado anunciar en este periódico oficial, que hasta el día 31 del presente mes se admiten en la Secretaria las instancias documentadas de los Sres. Presbíteros que aspiren á obtenerla, y que en la misma dependencia se hallarán de manifiesto las condiciones que fijan las obligaciones inherentes al cargo, para conocimiento de los solicitantes.

Logroño 12 de Octubre de 1883.— El Vicepresidente, Nicanor de Rivas —P. A. de la C. P., Manuel Martínez Ruiz, Secretario accidental.

Sesión
extraordinaria de 13 de Abril de 1883.

En la ciudad de Logroño á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y tres siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Don Nicanor de Rivas los Sres. Diputados.

PRESIDENTE.

Rivas.

DIPUTADOS.

Uzquiano.

Jiménez.

SECRETARIO.

Fárias.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Hallándose presentes los impresores D. Faustino Manchaca, D. Agustín Ortoneda y D. Federico Sanz, no habiendo concurrido D. Venancio de Pablo que también fué citado, por el Sr. Vicepresidente, se dijo que el objeto de la reunión era el de ajustar la impresión de las cédulas electorales para las próximas elecciones de Concejales, admitiendo las proposiciones que pudiesen hacer los convocados.

Después de oír á los Sres. Manchaca, Ortoneda y Sanz, se acordó encargar á cada uno de ellos la tirada de veinte y dos mil cédulas, siendo de su cuenta el timbrarlas con el sello en seco del Gobierno civil y por el precio cada uno de cien pesetas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárias.

Esta Corporación en unión del señor Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de los partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha los precios medios siguientes:

	Ptas.	cs.
Ración de pan de 70 decágramos	»	25
Idem de carne, kilógramo	1	50
Idem de vino, litro	»	32
Idem de debada 6, 9375 litros	»	67
Idem de paja de 6 kilógramos	»	26
Idem de aceite, litro	1	02
Idem de carbon, kilógramo	»	10
Idem de leña, kilógramo	»	4

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 18 de Octubre de 1883.—
El Vicepresidente, Nicanor de Rivas.
—El Secretario, Joaquín Fárias.

Capitania General de Burgos.

ESTADO MAYOR.

DISPOSICIONES

en virtud de las cuales se modifica el artículo 9.º del Reglamento de 7 de Agosto de 1875 señalando la forma en que se han de llevar á efecto los concursos anuales de Distrito para proveer vacantes de músicas en las bandas del Ejército.

Real orden de 28 de Marzo de 1882.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo que sigue.—Aprobando lo propuesto por V. E. en su art. de 2 de Diciembre del año anterior, y de conformidad con lo infirmado por la Junta superior consultiva de Guerra, en acuerdo de 10 de Febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los párrafos 2.º y 3.º del artículo 9.º del Reglamento de Músicas, aprobado por R. O. de 7 de Agosto de 1875, se entiendan sustituidos por los que siguen.—Las vacantes de Músicos de 1.ª clase se proveerán igualmente por oposición admitiéndose del mismo modo paisanos ó músicos militares.—Las de 2.ª y 3.ª clase se proveerán igualmente por oposición con los de 3.ª y educandos, y sólo en el caso de no haber ninguno apto para la plaza que deba proveerse, se admitirán paisanos: Tanto estos como los que ganen las oposiciones para Músicos Mayores y músicos de 1.ª y 2.ª clase serán filiados cuando lleguen á cubrir vacantes con arreglo á lo que previene el Real decreto de 10 de Mayo de 1875.—Para el cumplimiento de lo prescrito en este artículo once respecto á los músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, se verificarán anualmente oposiciones en las capitales de los Distritos militares, cuyo Tribunal se compondrá de todos los Músicos Mayores que se hallen presentes, presididos por el Mayor de Plaza, y se expedirán certificados que acrediten haber ganado plaza superior á los que así lo merezcan. Los procedentes de la clase de paisano dejarán en el Gobierno Militar las señas de sus domicilios.—Como resultado del concurso á que se refiere el párrafo anterior, remitirán los Cuerpos á la Dirección General copia de los certificados obtenidos con la filiación á que se refieren, y los paisanos de que se trata, remitirán asimismo, por conducto de la Capitania General, copia del 1.º de estos documentos, certificado de buena conducta, consentimiento paterno para sentar plaza como tales músicos y las señas de sus domicilios. Con tales antecedentes se formará en la Dirección General una escala ordenando, en consecuencia, lo conveniente para los destinos.

Y á fin de que la modificación que establece la trasvista R. O. no dé lu-

gar á dudas al llevarla á efecto, se tendrán presentes las indicaciones que siguen:

Primera. Los concursos anuales de oposición á las plazas de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase se verificarán en las Capitales de los Distritos militares el día 1.º de Noviembre de cada año, y á este efecto, se anunciarán en los «Boletines oficiales» de las provincias y memoriales de las armas con un mes de anticipación.

Segunda. Los Jefes de los Cuerpos, tan luego como reciban el memorial en que se inserte el anuncio de referencia, solicitarán de la autoridad militar el oportuno pase para los individuos del suyo que aspiren á obtener plaza de ascenso, remitiendo relación nominal de ellos, con expresión de la clase á que pertenecen y plaza á que aspiren, para que llegue á poder del Mayor de Plaza, presidente del concurso:

Tercera. Los paisanos que deseen tomar parte en el concurso, presentarán con diez días de anticipación al en que han de tener lugar las oposiciones, los documentos siguientes:

Cédula personal y certificado de buena conducta, más el consentimiento paterno los menores de edad para que se les sienta plaza si fuesen destinados á Cuerpo, dejando al propio tiempo las señas de su domicilio habitual. También deberán enterarse de las condiciones de su ingreso y compromisos á que se han de obligar tan luego provean vacantes y, á este efecto los Jefes principales de la guarnición facilitarán durante estos días el Reglamento de músicas vigentes.

Cuarta. Verificadas estas operaciones preliminares, designada la hora y el local, y previa remisión de todos los músicos Mayores de la guarnición se constituirá el Jurado bajo la presidencia del Mayor de Plaza, quien declarará abierto el concurso y dispondrá que uno de los vocales desempeñe las funciones de Secretario, el que extenderá duplicado ejemplar de actas de examen, haciendo constar los nombres de los aprobados por orden de preferencia entre los de una misma clase estableciendo separación por grupos entre los de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase respectivamente, pero teniendo en cuenta que los aspirantes militares han de figurar en un acta y los paisanos en otra; unas y otras se ajustarán al formulario adjunto, firmadas todas por los vocales, y puesto el conforme del presidente, se remitirá un ejemplar á esta Dirección General para formar la oportuna escala de colocación que se verificará á medida que ocurran vacantes, quedando el otro archivado en el Gobierno militar, para que conste en todo tiempo el resultado de los exámenes y los derechos de cada opositor. Al finalizar el examen diario se expondrá al público relación de los aprobados, para satisfacción de todos los concurrentes al acto.

Quinta. Como resultado del concurso, se extenderán los correspondientes nombramientos á favor de

aquellos que hayan sido aprobados, y autorizados por todos los Señores que componen el Jurado, los remitirá al Presidente, estampando su visto bueno, á este Centro directivo, con el ejemplar de que trata el art. 4.º Estos nombramientos, impresos, los facilitarán los Jefes de los Cuerpos residentes en la plaza por partes iguales.

Sesta. Los nombramientos de referencia se entregarán á los interesados con mi aprobación, tan luego como sean destinados á proveer vacante de su clase y verifiquen su incorporación. En el interin, no recibirán otro documento que acredite su aptitud más que el certificado que les expedirá el Jurado, al tenor de lo dicho en la Real orden.

Sétima. Tan luego como alguno de los paisanos aprobados reciba la orden de destino se presentará al Señor Oficial de transeúntes que le formará el correspondiente justificante como de nueva entrada, reclamará el pase ó pasaporte según esté ó no fuera del Distrito el Cuerpo á que haya sido destinado el individuo, y le socorrerá á razón del haber que le corresponda, según su clase.

FORMULARIO QUE SE CITA

Acta de oposiciones para proveer vacantes de músicos militares ó paisanos según el caso.

Distrito Militar de...

En la villa y Corte de Madrid, en el primer día del mes de Noviembre de 188...., se reunieron en Jurado en el local.... y bajo la presidencia de Don Mayor de Plaza, el Musico Mayor del Regimiento de Don , el de Cazadores de..... D....., etc. etc., para proceder el examen de los individuos que aspiran á cubrir plazas de músicos, con arreglo á la R. O. núm. 4, de 23 de Marzo proximo pasado, y aclaraciones á la misma.

	CLASES.			
		NOMBRES.		
		Regimientos.		
		Instrumentos que desempeñan.		
		NUMERO de preferencia para colocación.		

Para 1.ª clase.

Delegación de Hacienda.

Circular.

Esta Delegación de Hacienda viene observando con extrañeza algunos Sres. Jueces Municipales omiten el cumplimiento de lo que dispone el art. 93 de la ley del Registro civil que se refiere á participar á esta Dependencia los fallecimientos que ocurren en sus respectivas demarcaciones de los individuos declarados pasivos y pensionistas del Estado resultando las mas veces perjuicios á los interesados sobrevinientes por la referida omisión.

En su virtud he acordado dirigirme por medio de la presente á las referidas autoridades con el fin de interesarles el exacto cumplimiento del indicado servicio.

Logroño 20 de Octubre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Logroño.

Año de 1883. Mes de Octubre

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en segar la anea del pantano de riego de esta Ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día trece del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Psts. Cts.

Por 6 jornales al peon Patricio Ijalba á 2 pesetas uno.	12 »
Por 6 id. al peon Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	12 »
Por 7 id. al peon Cándido Escobar, á 2 pesetas uno.	12 »

Total. 36 »

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas.
Logroño 18 de Octubre de 1883.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

Para Músicos de 2.ª clase.

Deberán poder desempeñar una 1.ª parte del instrumento que posean y hasta una principal, según sea aquel. Para lo cual tocarán á primera vista, una ó mas piezas obligadas de mediana dificultad.

2.º Debiendo por Reglamento, ayudar á copiar al Músico Mayor la música que éste escriba ó adquiera para el repertorio del Cuerpo, el Jurado les hará copiar á su presencia un trozo de música cualquiera para cerciorarse de que saben hacerlo.

Para Músicos de 3.ª clase.

1.º Deberán poder desempeñar una segunda ó primera parte en el instrumento que toquen para lo cual se les hará tocar una pieza sencilla á 1.ª vista ó cualquiera ejercicio que el Jurado les imponga.

2.º Conocerán suficientemente el solfeo para solfear su clave de sol hasta cuatro y cinco sostenidos y tres bemoles y en clave de fá en cuatro has cinco bemoles y 3 sostenidos.

Aclaraciones.

Condiciones que habrán de llenar los aspirantes paisanos al ser destinados á cuerpo.

Tener 16 años cumplidos, sin exceder de los 40, previas condiciones de robustez y talla reglamentaria, obligarse por el tiempo de 4 años según determina el Reglamento de músicas, sin opción á premio de enganche ó reemplazo, interin no se halle dentro de las prescripciones que señala el Consejo de Redenciones. El tiempo servido voluntariamente y sin premio les servirá de abono para extinguir el forzoso que determina la ley (R. O. de 19 de Agosto 1881, circular-número 213), teniendo derecho para no servir en el Ejército de Ultramar si así les correspondiera en el sorteo al ser llamados sus reemplazos, con tal que lleven dos años en filas (artículo 197 del Reglamento para el reemplazo, y reserva del Ejército), y, últimamente, podrán como todos los individuos que sirven en las músicas, optar á plazas de exceso, incluso las de Músico Mayor en los concursos anuales que se verifiquen al efecto en las capitales de los Distritos militares en que cuidan sus Regimientos ó en esta Corte.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. Pedro del Manzano.

Comisaría de Guerra

Precios limites que han de regir en la 2.ª admisión de proposiciones anunciada para el día 24 de los corrientes con objeto de contratar el servicio de provisiones en Haro.

PRECIOS LIMITES.	Pts.	cts
Ración de pan.	0	21
Idem. de cebada.	0	72
Quintal métrico de paja.	4	71

Haro 18 de Octubre de 1883.—Félix Barrio.

(q. D. g.) de su comunicación de 20 de Setiembre del año próximo pasado. á la que acompañaba el programa de oposiciones para los aspirantes á plazas de músicos de los cuerpos, presentado por el Músico Mayor del Regimiento de Sevilla y que había sido aceptada por la Comisión de siete Músicos Mayores nombrados por V. E. Visto lo expuesto por los Directores Generales de Artillería é Ingenieros, despues de oír á los Jefes de los Regimientos á pié y Músicos Mayores respectivos, y de conformidad con lo informado en 6 de Julio último por la Junta Superior Consultiva de Guerra, á la que se pasaron todos los antecedentes, S. M. ha tenido á bien aprobar el adjunto programa para los ejercicios de oposición que previene el artículo 9.º del Reglamento de Músicas Militares.—De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Programa

aprobado por Real orden de esta fecha, para los ejercicios de oposición á que conforme al Reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores y músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Para Músicos Mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas un bajo forzado, procurando, en lo posible, desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se había equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz sin tocar á la partitura ni á los papeles puestos que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los Señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al de instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y, á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritas por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan, por pluralidad de votos, decidiendo, en caso de empate el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos, los Señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlos diez y ocho horas, veinticuatro como maximum.

Para Músicos de 1.ª clase.

1.º Tocar á primera vista en el instrumento que posean una ó más piezas obligadas que designará el Jurado.

2.º Dar una explicación detallada del instrumento que toquen y de sus conocimientos en el solfeo que deberán ser completos, puesto por Reglamento han de ser los encargados de la educación artística de los aprendices.

3.º Debiendo instituir al Mayor en ausencias y enfermedades, dirigirán una pieza sencilla para acreditar su aptitud para dicho desempeño.

CLASES.	NOMBRES.	Regimientos.	Instrumentos que acompañan.	NUMERO de preferencia para colocación.

Para 2.ª clase.

CLASES.	NOMBRES.	Regimientos.	Instrumentos que acompañan.	NUMERO de preferencia para colocación.

Para 3.ª clase.

Y para que conste y surta los efectos legales firman la presente acta los infrascritos.... El Músico Mayor de tal Regimiento.... El Músico Mayor de reemplazo.... El Músico Mayor de tal Regimiento.... El Músico Mayor de Cazadores de tal.

Presidi,
El Mayor de Plaza.

Este formulario de acta debe ser estampado en pliego de papel de barba.

Real orden de 1.º de Agosto de 1883.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 1.º de Agosto último, al Director General de Infantería lo que sigue.

Excmo. Sr.—Enterado el Rey

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de
Logroño.

Año de 1883. Mes de Octubre
2.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta Ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día trece del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pets. Cts.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17 50
Por 7 id. al peon Eusebio Larrera, á 2'50 pesetas uno.	17 50
Por 5 id. al peon Julián Etxayo, á 2 pesetas uno.	10 »
Por 5 id. al peon Andrés Boicaicoa, á 2'25 pesetas uno.	11 25
Por 6 id al peon Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	4 50
Por 6 id al peon Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno.	12 »

Total. 72 75

Sanz.—Maximinó Ruiz de la Cuesta.

Don Galo Sanz, Juez de Instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Cabezón Berceo (á) Luna, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Lardero, y vecino de esta Ciudad, oficio jornalero, para que en el término de quince días á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle un auto en causa que se le sigue por lesiones á su mujer Josefa Perez, y de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Galo Sanz.—Maximinó Ruiz de la Cuesta.

Anuncios particulares.

Continúa en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabinete-

consulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con especialidad ojos, oído y matriz. Ofrece á los enfermos de sordera un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 106, pral.

(Zapatería de Andrés Saenz),

Logroño.

TRATADO COMPLETO

teórico-práctico

DEL PROCEDIMIENTO CRIMINAL

de los Juzgados Municipales con claras esplicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse, arreglados á la ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en 14 de Setiembre de 1882, por D. PAULINO DE AYALA Y GONZÁLEZ DE JUNGUITU.

Abogado.

Sé vende en la Librería de Venancio de Pablo, Portales,

número 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2 y 50 céntimos, encuadernado en tela.

MANUAL

6

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 17 de Octubre. de 1883.

Heras.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m ^a .	731'540	96	11'7	S. calma.	Mínima á la sombra, 6'8 Mínima por irradiación 5'6 Termómetro seco, 14'4 Termómetro húmedo, 14'0	4,6		12	Nuboso.
3 tard.	730'429	90	15'0	N. Idem.	Máxima al sol, 40'8 Máxima á la sombra, 24'0 Termómetro seco, 19'4 Termómetro húmedo, 18'2				Idem.
					Kilómetros 1042				

Sección judicial.

Don Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Eustasio García, natural de esta Ciudad, de treinta y dos años, para que en término de quince días á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación y citación en causa que se sigue por hurto, pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Galo

de s
y cir.
Lo
1883.
España
vador.

Importa esta nota la cantidad setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.
Logroño 18 de Octubre de 1883.—El Contador, Gregorio Salazar.—V.º B.º, Miguel Salvador.